

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado No. 2020-00433-00

Funza (Cundinamarca), 25 de agosto de 2022

1. Se reconoce personería a Ad abogados Córdoba y Asociados SAS como apoderado del demandante Isidro Reyes Monroy en los términos del poder que antecede. (Archivo No. 46 cuaderno principal).

2. Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la Alcaldía de Funza (archivo No. 48 cuaderno principal).

3. Revisadas las diligencias y previo a resolver respecto a la reforma de la demanda entre otras solicitudes, advierte este despacho que la demanda de pertenencia del epígrafe no se formuló contra el verdadero titular de derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de la acción, *Lucas Evangelista Guzmán Rodríguez* conforme se evidencia del certificado especial para procesos de pertenencia aportado con la demanda de reconvención y del certificado de matrícula inmobiliaria aportado; así las cosas en aras de integrar debidamente la litis y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario efectuar el control de legalidad en tal sentido, por lo cual se dispone:

1. INTEGRAR el contradictorio con el señor LUCAS EVANGELISTA GUZMÁN RODRÍGUEZ.

2. En consecuencia, se excluye como extremo demandado al *INSTITUTO DE LAS HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES PROVINCIA CORAZÓN DE MARÍA* tanto en la demanda principal como en la de reconvención.

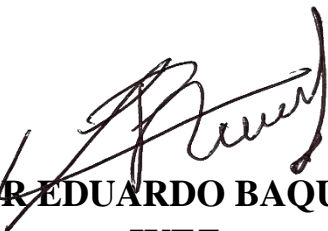
3. Se requiere a la parte actora para que proceda a informar la dirección para efectos de notificación del titular de derecho de dominio del inmueble objeto de usucapión o de ser el caso certificado civil de defunción, así como la manifestación respecto si conoce la existencia de herederos determinados o si se inició la sucesión respecto de sus bienes.

4. Así mismo, deberá instalar nuevamente la valla precisando correctamente el nombre del demandado *LUCAS EVANGELISTA GUZMÁN RODRÍGUEZ*.

Para las órdenes dadas en los numerales 3 y 4, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

5. Se dispone que por secretaría se oficie la ORIP correspondiente con el fin de que corrija la inscripción de la demanda en el sentido de precisar que el demandado corresponde al señor *LUCAS EVANGELISTA GUZMÁN RODRÍGUEZ* y no como se señaló en pretérita oportunidad.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ